



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTO:

Exp. N° 2025-0025105, que contiene la solicitud para la “Autorización con fines de investigación científica de fauna silvestre, fuera de Áreas Naturales Protegidas”, como parte del proyecto titulado “Comercio ilegal de aves y mamíferos silvestres en la Región Piura” presentado por el señor Adrián Eduardo Acha Julcahuanca identificado con DNI N° 71460813, (en adelante, el administrado), y al Informe Técnico N° D000032-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDESULL-MGT de fecha 06 de junio del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, artículo 13^{o1} de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre- Ley N° 29763 (en adelante Ley N° 29763), dispone la creación del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, (actualmente denominado, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego²);

Que, el artículo 140^{o3} de la Ley N° 29763, señala que la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante ARFFS) otorga autorizaciones para la extracción de recursos forestales y de fauna silvestre con fines de investigación científica;

Que, el artículo 154^{o4} del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI (en adelante, el Reglamento para la Gestión Forestal), establece que las

1

Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763

“Artículo 13°. Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

Créase el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura. El SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre. El SERFOR es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito. Coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento”.

² Conforme a la Ley N° 31075, Ley de organización y funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

³ **Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763**

“Artículo 140°. Extracción y exportación para investigación científica o propósito cultural

La autoridad regional forestal y de fauna silvestre otorga autorizaciones para extracción de recurso forestales y de fauna silvestre con fines de investigación científica.

(...)”

4

Reglamento Para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI

“Artículo 89°.- Autorización con fines de investigación de flora silvestre

Las ARFFS otorgan autorizaciones con fines de investigación científica, que impliquen la utilización de métodos directos e indirectos para especies no categorizadas como amenazadas y no listadas en los Apéndices CITES y que en ningún caso otorgue el acceso a los recursos genéticos o sus productos derivados, de acuerdo con los lineamientos aprobados por el SERFOR para la evaluación de las solicitudes, así como los criterios para la verificación de cumplimiento de los compromisos de los investigadores.

ARFFS otorgan autorizaciones con fines de investigación científica, que implique la utilización de métodos directos e indirectos para especies no categorizadas como amenazadas y no listadas en los Apéndices CITES;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2024-MIDAGRI, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha día 31 de agosto de 2024, se aprobó el TUPA del SERFOR, estableciendo en el procedimiento con código: PA1110D76C la “Autorización con fines de investigación científica de flora o fauna silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas para especies no categorizadas como amenazadas y no listadas en los apéndices CITES, cuando la investigación implique un solo ámbito geográfico regional y que en ningún caso otorgue el acceso a los recursos genéticos o sus productos derivados”, señalando entre sus requisitos para su otorgamiento los siguientes: *1.- Solicitud dirigida al Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre, 2.- Carta de presentación de los investigadores participantes expedida por la institución científica de procedencia, 3.- Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización comunal representativa, de corresponder, respaldado en acta que contenga el acuerdo de asamblea comunal según sus estatutos, 4.- Documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales y extranjeros, en caso la solicitud sea presentada por un investigador extranjero;*

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2023-MINAGRI, y modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI (en lo sucesivo, **ROF**), establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, **ATFFS**) se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local con pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, en tanto se concluya el proceso de transferencia de funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51° de la Ley N° 27867;

Que, mediante Decreto Supremo N°012-2024-MIDAGRI, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 12 de agosto de 2024 se aprobó el TUPA del SERFOR, estableciendo el código PA1110D76C el procedimiento de “Autorización con fines de investigación científica de flora o fauna silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas para especies no categorizadas como amenazadas y no listadas en los apéndices CITES, cuando la investigación implique un solo ámbito geográfico regional y que en ningún caso otorgue el acceso a los recursos genéticos o sus productos derivados”, señalando como sus requisitos:

1. Solicitud dirigida al Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre.
2. Carta de presentación de los investigadores participantes expedida por la institución científica de procedencia.
3. Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización comunal representativa, de corresponder, respaldado en acta que contenga el acuerdo de asamblea comunal según estatutos.
4. Documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales y extranjeros, en caso la solicitud sea presentada por un investigador extranjero.

Que, en tal virtud, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR-DE, se aprobaron los “lineamientos para el otorgamiento de autorizaciones con fines de investigación científica de flora y fauna silvestre”, que tiene como finalidad promover la generación de

(...)

información científica que contribuya al conocimiento de la biodiversidad y sus componentes, su conservación, manejo y uso sostenible, para una mejor toma de decisiones. Además, en el numeral 5.3.2 indica que, la ARFFS conduce el procedimiento y, de ser el caso, otorga la autorización en los casos que la investigación implique la utilización de métodos directos e indirectos para especies no categorizadas como amenazadas, involucre especies no listadas en los Apéndices CITES, no implique el acceso a los recursos genéticos o sus productos derivados, e implique solo el ámbito geográfico regional de la ARFFS;

Que, en razón a lo señalado, se desprende que esta Administración Técnica al constituirse como administrador de los recursos forestales y de fauna silvestre, se encuentra facultado a otorgar autorización con fines de investigación;

Que, en virtud a lo señalado, mediante solicitud s/n de fecha 28 de mayo de 2025, el señor Adrian Eduardo Acha Julcahuanca identificado con DNI N° 71460813 de nacionalidad peruana, en calidad de representante del proyecto, solicita a esta Administración, la *“Autorización con fines de investigación científica de fauna silvestre, fuera de Áreas Naturales Protegidas”*, como parte del proyecto titulado **“Comercio ilegal de aves y mamíferos silvestres en la región Piura”** por un periodo de ocho meses (08), respaldado por la Universidad Nacional de Piura (UNP);

Que, en ese sentido, el numeral 6.6 del punto 6 de los lineamientos aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, establece los siguientes requisitos para la autorización con fines de investigación científica fuera de ANP: i) Solicitud con carácter de declaración jurada que contenga información sobre el investigador, según formato; ii) Hoja de vida del investigador principal, relación de investigadores y plan de investigación, según formato; iii) Carta de presentación de los investigadores participantes expedida por la institución académica u organización científica nacional o extranjera de procedencia; iv) Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización comunal representativa, de corresponder;

Que, el especialista evaluador de esta Administración, emitió el Informe Técnico N° D000032-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDESULL-MGT de fecha 06 de junio del 2025, señalando que la solicitud presentada por el señor **Eduardo Acha Julcahuanca** (investigadores principales) sobre la *“Autorización con fines de investigación científica de fauna silvestre, fuera de Áreas Naturales Protegidas”*, como parte del proyecto titulado **“Comercio ilegal de aves y mamíferos silvestres en la región Piura”** es competencia de esta ATFFS Piura, toda vez, que el estudio de investigación básica que involucra el análisis sobre el comercio ilegal de aves y mamíferos silvestres en la Piura, agrega que esta investigación se justifica en la urgencia de comprender los mecanismos y patrones del comercio ilegal, este estudio permitirá determinar las especies más traficadas, sus principales puntos de comercio y rutas utilizadas, ya que este problema no solo pone en peligro la supervivencia de especies emblemáticas, sino que también afecta los ecosistemas locales, desestabilizando el equilibrio natural y comprometiendo la salud y bienestar de las comunidades humanas;

- Objetivo general:

- Analizar el comercio ilegal de mamíferos y aves en la región Piura a partir de registros del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y la observación directa en mercados o zonas de venta.

- Objetivos específicos:

- Determinar las principales especies de aves y mamíferos sometidas al comercio ilegal en la región Piura.
- Determinar las zonas de origen y/o zonas de comercialización más frecuente de fauna silvestre comercializada en la Región de Piura.
- Localizar y mapear las rutas más probables de tráfico ilegal de fauna silvestre hacia y/o desde Piura.

Asimismo, indica que los investigadores que participarán de la presente investigación son:

Anexo: 01 participantes de la investigación:

Nombres y apellidos	Nacionalidad	Documento de Identidad	Participación en el proyecto	Institución de procedencia
Adrian Eduardo Acha Julcahuanca	Peruana	71460813	Tesista	Universidad Nacional de Piura
Armando Fortunado Ugaz Cherre	Peruana	18085374	Asesor	Universidad Nacional de Piura
Max Guerra Tume	Peruana	45473042	Coasesor	Universidad Nacional de Piura

Anexo: 02 Lugar donde se ejecutará la investigación:

PUNTO DE MUESTREO	LUGAR DE MUESTREO	PROVINCIA / DISTRITO	COORDENADAS UTM NORTE	COORDENADAS UTM - ESTE
ZV-01	Mercado Modelo	Piura	541434.87	9425532.77
ZV-01(1)	Calle Comercio	Catacaos	535820.5	9417840.72
ZV-02	Mercado Modelo	Sullana	534614	9458495
ZV-03	Mercado Modelo	Talara	469835.3	9493786.59
ZV-04	Mercado Modelo	Paita	488700.66	9437079.26
ZV-05	Mercado Modelo	Morropón	592860.74	9436497.86
ZV-06	Mercado Modelo	Ayabaca	641549.16	9487339.7
ZV-07	Mercado Modelo	Huancabamba	671811.9	9420655.53
ZV-08	Mercado Modelo	Sechura	520304.84	9384693.48

En ese sentido, concluye que, es competencia de la ATFFS Piura, la evaluación y aprobación de la presente solicitud, en la misma que se adjuntó el formato de hoja de vida de los investigadores principales, relación de investigadores, carta de presentación por parte de la Facultad de Ciencias, Escuela Profesional de Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional de Piura (UNP), y plan de investigación, conforme a lo señalado en el TUPA del SERFOR aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2024-MIDAGRI, finalmente, en el Informe Técnico N° D000032-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDESULL-MGT, se precisa, que la investigación se justifica por la urgencia de comprender los mecanismos y patrones del comercio ilegal, este estudio permitirá determinar las especies más traficadas, sus principales puntos de comercio y rutas utilizadas, ya que este problema no solo pone en peligro la supervivencia de especies emblemáticas, sino que también afecta los ecosistemas locales, desestabilizando el equilibrio natural y comprometiendo la salud y bienestar de las comunidades humanas, en consecuencia, corresponde otorgar la presente autorización por un periodo de ocho (08) meses, según el cronograma de trabajo del plan de investigación presentado;

Que, corresponde indicar que la presente autorización se encuentra sujeta a fiscalización posterior por parte de esta Administración Técnica, conforme lo establecido en el artículo 34⁵ del Texto

⁵ **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 34”.- Fiscalización posterior

34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda

Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, siendo que la información remitida por el administrado tiene calidad de Declaración Jurada;

Que, de conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; el literal g) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, así como su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 014-2016-MINAGRI; la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE; Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000099-2025-MIDAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR la autorización a favor del joven **Adrián Eduardo Acha Julcahuanca** identificado con DNI N° 71460813, para realizar la investigación científica de fauna silvestre fuera de áreas naturales protegidas del proyecto titulado *“Comercio ilegal de aves y mamíferos silvestres en la Región Piura”* en la región de Piura, por un periodo de ocho (08) meses, computados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa.

Artículo 2°.- Establecer que la codificación de la presente autorización es la siguiente:

20-PIU/IFL-2025-006

Artículo 3.- Establecer que la investigación científica titulada *“Comercio ilegal de aves y mamíferos silvestres en la región Piura”* participarán las personas señaladas en el Anexo N° 1 de la presente resolución, asimismo, que la investigación *“Comercio ilegal de aves y mamíferos silvestres en la Región Piura”* se ejecutará en el lugar señalado en el Anexo N° 02 de la presente resolución administrativa.

Artículo 4.- INSTAR al investigador responsable, coinvestigadores, y personal de apoyo señalados en el Anexo N° 1 de la presente Resolución Administrativa, a cumplir con las obligaciones que se detallan a continuación:

De acuerdo con las consideraciones expuestas en la presente resolución, el administrado Adrián Eduardo Acha Julcahuanca identificado con DNI N° 71460813, tiene las siguientes obligaciones:

- No extraer especímenes, ni muestras biológicas, de fauna silvestre no autorizadas; no ceder los mismos a terceras personas, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.
- Asumir el compromiso de aplicar medidas de campo que garanticen la protección y el bienestar de los especímenes a estudiar, además de implementar protocolos de bioseguridad para evitar las zoonosis procedentes de fauna silvestre, así como la antropozoonosis.
- Entregar al SERFOR un informe final, en idioma español y en versión digital, como resultado de la autorización otorgada, así como copia de las publicaciones producto de la investigación

obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado”.

realizada, e indicar el número de la Autorización en las publicaciones generadas. Esta información es ingresada al SNIFFS.

d) Depositar el material colectado en una institución científica nacional depositaria de material biológico, así como entregar al SERFOR la constancia de dicho depósito. En casos debidamente justificados, y siempre que el material colectado no constituya holotipos ni ejemplares únicos, el depósito se podrá realizar en una institución distinta a la mencionada; para ello se requiere la autorización del SERFOR.

e) El cumplimiento de lo señalado en el literal b) deberá ser entregado en la ATFFS-Piura, culminado el periodo de autorización de la presente.

f) Solicitar anticipadamente a la ATFFS PIURA, y dentro del plazo de vigencia de la resolución, cualquier cambio en las características de la investigación aprobada, que demanden la modificación de la presente resolución.

Artículo 5.- INSTAR al señor Adrián Eduardo Acha Julcahuanca que, durante la ejecución de la investigación, deberá implementar las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de las fases de campo.

Artículo 6.- La presentación del informe final en versión digital como resultado de la autorización otorgada, se realizará de acuerdo con lo indicado en el ANEXO 2 de la presente resolución.

Artículo 7°. - INFORMAR a la administrada que la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Piura del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los solicitantes de la presente autorización durante la ejecución del proyecto; asimismo, se reserva el derecho de demandar del proyecto de investigación los cambios a que hubieses lugar en casi se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 8.- Notificar la presente resolución al administrado al correo electrónico autorizado en adrian03016@gmail.com para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 9.- Remitir la presente Resolución a la Dirección de Información y Registro, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre; y en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.gob.pe/serfor.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

Roberto Miceno Seminario Trelles

Administrador Tecnico Ffs (e)

Atffs - Piura

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

ANEXO N° 1

Cuadro N° 1. Datos de los investigadores que participarán en la presente investigación

Nombres y apellidos	Nacionalidad	Documento de Identidad	Participación en el proyecto	Institución de procedencia
Adrián Eduardo Acha Julcahuanca	Peruana	71460813	Tesista	Universidad Nacional de Piura
Armando Fortunado Ugaz Cherre	Peruana	18085374	Asesor	Universidad Nacional de Piura
Max Guerra Tume	Peruana	45473042	Coasesor	Universidad Nacional de Piura

ANEXO N° 2

FORMATO DE INFORME DE INVESTIGACIÓN (FINAL)

Una vez culminada la investigación autorizada, El investigador deberá revisar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la ATFFS-PIURA una (1) copia del informe final, como resultado de la autorización otorgada, considerando el siguiente formato:

- a. Título del Proyecto
- b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta)
- c. N° de Resolución Directoral
- d. Autores
- e. Institución
- f. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada)
- g. Marco teórico.
- h. Material y Métodos.
- i. Resultados.
- j. Conclusiones.
- k. Bibliografía.
- l. Anexos

- 2) Entregar copias del material fotográfico que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la (s) publicación(es), producto de la investigación realizada en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta.